

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CENTRO OCUPACIONAL DE MINUSVÁLIDOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOJA.

Preámbulo

El Centro Ocupacional Municipal de Minusválidos pretende ser una alternativa desde el ámbito de los servicios sociales a la integración laboral de aquellas personas que, según la Ley de integración Social de los Minusválidos, no puedan incorporarse al sistema ordinario de trabajo ni a un Centro Especial de Trabajo por no llegar a un determinado nivel de capacidad productiva y consecuentemente no poder ceñirse a una relación laboral.

Su misión es llevar a cabo la terapia ocupacional necesaria para la integración social de estas personas y, a estos efectos, la presente ordenanza pretende regular una vía regulada para poder hacer efectiva y desarrollar esa terapia ocupacional de la forma más parecida posible a lo que sería una actividad laboral ordinaria.

Artículo 1º. Concepto, fundamento y naturaleza.

1. De conformidad con lo que establece el art. 127 en relación con el 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público que se regula en la presente Ordenanza por la prestación de servicios del Centro Ocupacional Municipal de Minusválidos.

2. Los servicios y actividades que fundamentan el precio público regulado en esta ordenanza están constituidos por la prestación de servicios y/o la venta de los productos elaborados o resultantes de la actividad del Centro Ocupacional de Minusválidos ubicado en Loja, de conformidad con los modelos y clases recogidos en el Art. 3 así como los productos incorporados en el mismo, y que se añaden a los productos fabricados, formando conjuntamente el pedido solicitado por el usuario, correspondiente a los siguientes Talleres:

- a) Taller de Lavado de Vehículos
- b) Taller de Encuadernación
- c) Taller de Manipulación
- d) Taller de Agricultura

3. De conformidad con lo que determina el art. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 1º de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula las tasas y precios públicos, y de aplicación supletoria a la Administración Local, este precio público tiene el carácter de ingreso o recurso de Derecho Público, y para su cobranza el Ayuntamiento ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

Artículo 2º Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de este precio público quienes reciban los servicios o productos resultantes de la actividad del Centro Ocupacional.

Artículo 3º Importe del precio público

1. El importe de los precios públicos fijados en esta Ordenanza viene determinada de modo que cubra, como mínimo, el coste económico de la actividad desarrollada para la prestación del servicio salvo que, de conformidad con el art. 44 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, existan razones sociales, benéficas, culturales, o de interés público que sí lo aconsejen, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos.

2. Los precios que habrán de satisfacer los usuarios del servicio serán los que se señalan en las siguientes tarifas:

LISTA DE PRECIOS AÑO 2008

En la siguiente tabla se reflejan los precios finales de cada producto o servicio, con el IVA incluido.

1º TALLER DE LAVADO DE VEHÍCULOS

VEHÍCULO	SERVICIOS					
	COMPLETO	DEDICACIÓN	TAPICERÍA	EXTERIOR	INTERIOR	MOTOR
Turismos	12,00	15,00	26,00	6,00	9,00	10,00
Monovolumen	14,00	16,00	29,00	8,00	12,00	10,00
Furgoneta	16,00	21,00	31,00	8,00	11,00	10,00
Furgón	21,00	26,00	31,00	9,00	15,00	11,00
Todoterreno (pequeño)	16,00	18,00	26,00	8,00	10,00	12,00
Todoterreno (grande 2 hileras asientos)	18,00	21,00	26,00	9,00	14,00	12,00
Todoterreno (grande 3 hileras asientos)	20,00	24,00	29,00	12,00	15,00	12,00
Motos grandes (mas de 125 cc)	9,00					
Ciclomotores y motos pequeñas	7,00					
Quads	9,00					

2º TALLER DE ENCUADERNACION

TIPOS	Precio(€)
Sin pastas	5,00
Con papel guaflex	10,00
Con geltex	9,00
De Gusanillo (pastas finas)	2,50
De Gusanillo (pastas gruesas)	3,00
Suplemento por fotocopias (unidad)	0,14

3º TALLERES DE MANIPULACION

TIPOS	Precio(€)
Montaje Cajas de Confección (unidad)	0,02
Cortinas Artesanales(m2)	20,00
Morriones	6,00

4º TALLER AGRICOLA

Según precios del mercado

3. En los supuestos de encargos especiales, no recogidos en las presentes tarifas, se presentará, a la vista del pedido, propuesta del Director del Centro con estudio económico incorporado en el que se valore el coste del pedido, pasando, previo informe de Intervención, a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

En los supuestos de pedidos en que los productos a incorporar en el mismo no vengán regulados en la matrícula se tramitarán de forma similar al párrafo anterior.

Asimismo, la Junta de Gobierno Local queda facultada para la aprobación del depósito previo, en el presente precio público, una vez emitidos los informes preceptivos.

Artículo 4º Gestión, administración y cobro del precio público

1. La gestión de estos precios públicos se efectuará por el propio Centro Ocupacional Municipal de Minusválidos.

2. El Director del Centro Ocupacional Municipal es el representante de la Corporación para la administración y cobro del precio público regulado en la presente ordenanza.

3. Los encargos se realizarán a través de hoja de pedido numerada y por cuadruplicado, de los cuales uno quedará en poder del Director, otro para el taller, otro para el usuario y el cuarto se remitirá a Intervención, y la recaudación se ingresará en la Entidad bancaria que se señale por Intervención.

4. En cada liquidación o factura se hará referencia, en su caso, al número de pedido objeto de la misma.

5. El Director realizará liquidación de los ingresos realizados mensualmente que presentará en Intervención, expidiéndose el correspondiente mandamiento de ingreso y carta de pago justificativa.

6- Durante la vigencia de esta Ordenanza , a propuesta de la Intervención y Tesorería, el Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda podrá acordar cualquier cambio en la forma de administración y cobro del precio público que es objeto de esta regulación.

7. De conformidad con lo que dispone el art. 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 27.6 de la Ley 8/89, de 13 de abril, sobre Tasas y Precios Públicos, de aplicación supletoria a la Administración Local, las deudas que pudieran producirse por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro, a pesar de haberse realizado las gestiones oportunas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 2 de Octubre de 2007, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en el B.O.P. de 29 de octubre de 2007, número 208 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en el Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrará en vigor en el momento de su publicación definitiva en el B.O.P., al amparo de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 7/1995 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.